

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00156-00
Demandante: JORGE ELIECER SIERRA TORRES
Demandado: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por el demandante JORGE ELIECER SIERRA TORRES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE), entidad pública representada legalmente por su alcalde o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor JORGE ELIECER SIERRA TORRES, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago en contra de la entidad y a favor de los demandantes por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.566.830), más los gastos del proceso por la suma de SESENTA MIL

PESOS (\$60.000), las agencias en derecho del 15% del total de la liquidación por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTI CUATRO PESOS (\$3.685.024), y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de noviembre de 2013 hasta que se produzca el pago el cual asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$82.363.912).

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de la sentencia judicial de primera instancia que conforma el título y otros documentos para un total de 40 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE), por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.566.830), más los gastos del proceso por la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), las agencias en derecho del 15% del total de la liquidación por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$3.685.024), y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 28 de noviembre de 2013 hasta que se produzca el pago el cual asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$82.363.912). Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial de primera instancia proferida por este despacho el día 8 de noviembre de 2013 quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2013 según certificado expedido por la Secretaria de este juzgado de fecha 13 de marzo de 2014, siendo

competencia del Juez Administrativo de acuerdo con el artículo 155 numeral 7 y el artículo 297 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este despacho hará la siguiente aclaración, y es que a través de liquidación hecha por el contador liquidador de los Juzgados Administrativos Orales de Sincelejo de la sentencia proferida por este despacho, la misma arroja la suma total indexadas en lo que respecta a las prestaciones sociales de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.735.980), a ello se le debe sumar el 15% de las agencias en derecho lo cual arroja la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.710.397) y la suma de los gastos del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para un total de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$28.506.377). Respecto de la solicitud del pago de los intereses moratorios, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita que sea cancelado en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE MIL (\$82.363.912), este despacho le hace la aclaración al apoderado judicial en el entendido que sólo se librará mandamiento de pago en concreto sobre la suma antes referencia, esto es \$28.506.377, ya que los intereses moratorios seguirán corriendo hasta que le cancelen el total de la deuda, motivo por el cual dentro de esta actuación procesal no se puede especificar un valor en concreto respecto de los intereses moratorios.

2-. Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia de emitida por este despacho de fecha 8 de noviembre de 2013 quedo debidamente ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2013, siendo que la demanda se

presentó el día 9 de junio de 2015, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título del documento que presta merito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JORGE ELIECER SIERRA TORRES, por la suma de dinero de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$28.506.377), más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE).

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

Reconózcase Personería para actuar al Doctor GUSTAVO ALFONSO TAPIA CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.882.125 y portador de la T.P. N° 193.975 del C.S.J, como apoderado del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP